

DEPTO. DE PERSONAS JURÍDICAS  
N° 70459 ARE/REC/via 04.11.2004

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. S. CUENTAS	
SUB. DEP. O.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.F., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFERENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. QTO.	

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

DECRETO EXENTO N° 3655

SANTIAGO, 18 NOV 2004

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.704, de 2001, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Decreto Supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la Resolución N° 520, de 1996, modificada por Resolución N° 661, de 2002, publicada en Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

**DECRETO:**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO", la que podrá usar el nombre "CORPORACION DE DEPORTES DE PADRE HURTADO", con domicilio en la provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 18 de febrero, 2 de abril, 23 de junio y 15 de octubre de 2004, todas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don Pedro Ricardo Revoco Hormazabal.

Anótese, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO  
Ministro de Justicia

18 NOV 2004

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

8 REPERTORIO N° 2.452.-

jfm/ot108787.24

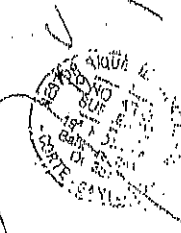
pmiranda//

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

"CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y

RECREACIÓN DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO"

\*\*\*\*\*



En Santiago, República de Chile, a dieciocho de Febrero del año dos mil cuatro, ante mí, NESTOR RIQUELME CONTRERAS, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaria de Santiago don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, según Decreto número noventa y nueve - dos mil cuatro, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha trece de Febrero del año dos mil cuatro, protocolizado en este mismo oficio, bajo el número trescientos veintitrés, comparece: Don PATRICIO ALBERTO MIRANDA OLIVARES, chileno, casado, abogado, domiciliado en San Antonio cuatrocientos ochenta y seis oficina ciento cuarenta y tres, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y dos guión nueve, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado para

ello viene en reducir a escritura pública de la  
"CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y  
RECREACIÓN DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO", que del tenor  
siguiente: "CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO". En  
Padre Hurtado, a dieciséis de enero de dos mil cuatro, (61)  
siendo las diecinueve horas, se lleva a efecto una asamblea  
en Camino a Melipilla tres mil doscientos noventa y cinco,  
Comuna de Padre Hurtado, con la asistencia de las personas  
individualizadas en nómina anexa, en representación de las  
siguientes organizaciones: UNO.- ASOCIACIÓN DE BÁSQUETBOL  
DE PADRE HURTADO. DOS.- UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS  
DE PADRE HURTADO. TRES.- UNION COMUNAL DE CLUBES DEL ADULTO  
MAYOR DE PADRE HURTADO. CUATRO.- LIGA DE FÚTBOL CAMPESINA.  
CINCO.- MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO. Los delegados de las  
instituciones mencionadas manifiestan que se han reunido con  
el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir  
una corporación de derecho privado, sin fines de lucro que  
se denominará "Corporación Municipal de Deportes y  
Recreación de la Comuna de Padre Hurtado". Preside la  
reunión del acto constitutivo de esta Corporación, don  
Desiderio Moya Peña, Alcalde la Municipalidad de Padre  
Hurtado y actúa como secretario don Rubén Aranda Díaz.  
Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por  
unanimidad: PRIMERO: Constituir la referida Corporación.  
SEGUNDO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la  
Corporación, los que son leídos en presencia de los  
asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:  
ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y  
RECREACIÓN DE PADRE HURTADO. TITULO PRIMERO DISPOSICIONES

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

GENERALES ARTICULO UNO.- Créase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Título trigésimo tercero del Libro primero del Código Civil y otros preceptos legales y reglamentarios sobre la materia, con la denominación de CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO. No obstante, la corporación podrá actuar, incluso con los Bancos y el Servicio de Impuestos Internos, con el nombre de CORPORACIÓN DE DEPORTES DE PADRE HURTADO, en adelante simplemente la Corporación. ARTICULO DOS.- Constituye el objetivo fundamental de la Corporación la coordinación, difusión y organización de actividades deportivas y recreativas para la comunidad en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un plan comunal en armonía con la Política Nacional de Deportes que formule el Instituto Nacional de Deportes de Chile, el que debe ser aprobado por el Concejo Municipal de Padre Hurtado. Esta política comunal deberá fomentar el ejercicio del derecho de organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Asimismo deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna, las Juntas de Vecinos y otras entidades afines, como asimismo promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados para estos fines. Para la consecución de estos objetivos podrá: a) Administrar los recintos deportivos y recreativos que la encomiende la Municipalidad, el Instituto Nacional de Deportes de Chile u otro organismo; b) Promover, asesorar y encauzar la

formación de clubes deportivos y recreativos en las unidades educativas, vecinales, laborales y otras, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación; c) Fomentar y cooperar en forma permanente con la práctica del deporte y la recreación escolar, preescolar, de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores, de los jóvenes, de las personas discapacitadas y de los provenientes de los pueblos originarios; a fin de que en forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de prevención a los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de integración social y familiar y de educación del medio ambiente; d) Fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población en diferentes lugares de la comuna dirigidos por profesionales o técnicos de la educación física, del deporte y de la recreación; e) Desarrollar eventos deportivos y recreativos de carácter masivo en conjunto con la comunidad, organizaciones y empresas deportivas y recreativas; f) Asesorar a la Municipalidad y a la comunidad en el desarrollo de las actividades antes referidas; g) Actuar como Unidad Técnica Municipal y representante del municipio, previo acuerdo de las autoridades municipales, ante el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la Asociación Chilena de Municipalidades y otros organismos públicos y privados preocupados del deporte, la actividad física y la recreación cuando corresponda; h) Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna para el desarrollo de sus programas, subsidiándolas de acuerdo a sus

7  
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

posibilidades; i) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento para beneficio de la dirigencia local y de los profesionales y técnicos especializados de la educación física, del deporte y de la recreación; j) Proponer, colaborar y desarrollar en conjunto con los departamentos municipales, que corresponda los proyectos de inversión en infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantención; k) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la comuna, en la medida de sus disponibilidades; l) Formar un fondo destinado a los fines indicados en las letras anteriores y administrar los dineros y valores de su propiedad; m) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo; n) Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la comuna que incluya a los vecinos y sus familias. En el cumplimiento de esas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. **ARTICULO TRES.** En el desarrollo de sus actividades la Corporación podrá: a) recibir donaciones, legados y herencias; b) contratar con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado; c) contratar servicios temporales o permanentes en cualquiera de las formas contempladas en la legislación vigente; d) hacer publicaciones, propaganda o publicidad en cualquier medio de difusión pública o privada; e) participar

en otras corporaciones, sociedades, empresas o cooperativas que tengan alguna relación con sus actividades; f) hacer inversiones en negocios, actividades o empresas de cualquier naturaleza; g) adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y realizar las operaciones y negocios que estime más convenientes para el desarrollo de sus actividades, sin ninguna limitación; h) recolectar fondos a través de colectas, sorteos y otras actividades análogas, debidamente autorizadas.

ARTICULO CUATRO.- La Corporación tendrá duración indefinida y su domicilio será la Comuna de Padre Hurtado, Provincia de Talagante, Región Metropolitana. El número de sus socios es ilimitado. TITULO SEGUNDO DE LOS

SOCIOS ARTICULO CINCO. - Podrán ser miembros activos de la Corporación: a) la Municipalidad de Padre Hurtado; b) las Asociaciones y Ligas Deportivas, con personalidad jurídica, que tengan su domicilio en la Comuna de Padre Hurtado; c) las Uniones Comunales de carácter territorial o funcional, con personalidad jurídica, domiciliadas en la Comuna; d) las personas jurídicas de derecho público o privado, con domicilio en la Comuna; que tengan entre sus objetivos la promoción del deporte, la actividad física y la recreación.

ARTICULO SEIS.- Son derechos y obligaciones de los socios activos: a) respetar y cumplir los presentes estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General, Directorio y otras autoridades de la Corporación; b) desempeñar con celo y cabalmente los cargos y comisiones que se les encomiende; c) pagar integral y puntualmente las cuotas sociales y otras obligaciones pecuniarias con la Corporación; d) participar personalmente en todas las

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "Comuna de Padre Hurtado" and "X" marks.

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

actividades de la Corporación, especialmente en aquellas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos sociales y la recaudación de fondos; e) abstenerse de cualquier actividad ideológica, religiosa o política, en el seno de la Corporación, respetando en todo momento la absoluta neutralidad de ésta, en tales aspectos; f) elegir y ser elegido autoridad de la Corporación; g) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias; h) imponerse de la situación financiera de la Corporación y de los beneficios concedidos y actividades realizadas; i) hacer proposiciones y sugerencias a las autoridades de la Corporación; ARTICULO

SIETE - La calidad de socio activo se pierde: a) por disolución, extinción o quiebra; b) por renuncia voluntaria, presentada por escrito; c) por exclusión, acordada por la Asamblea General, a proposición del Directorio con fundamento en: - no pago de las cuotas sociales, injustificadamente, por más de seis meses; - inasistencia injustificada a más de dos Asambleas Generales consecutivas o cinco alternadas; - faltas graves o reiteradas a las obligaciones sociales; - actos o conductas que atenten contra los intereses o el buen nombre de la Corporación.

ARTICULO OCHO - El Directorio podrá aplicar a los socios activos que no estén al día en el pago de sus cuotas sociales, tengan inasistencias o atrasos a las reuniones convocadas o falten a sus obligaciones sociales, cualquiera de las siguientes sanciones: a) amonestación verbal; b) reprensión por escrito; c) multa de hasta dos cuotas sociales; d) suspensión de sus derechos sociales hasta por seis meses. La resolución que aplique la sanción puede ser



pelada ante la Asamblea General, en la forma que señale el reglamento. ARTICULO NUEVE. - La Asamblea General, a proposición del Directorio, podrá otorgar la calidad de Socio Cooperador, a cualquier persona natural o jurídica que se comprometa a colaborar con los fines de la Corporación,

a sea con trabajo personal, aportes económicos u otra forma. ARTICULO DIEZ. - El socio cooperador, tiene los siguientes derechos: a) participar en las actividades sociales que desee; b) participar, con derecho a voz, en las Asambleas Generales de Socios; c) imponerse de la situación financiera de la Corporación y de los beneficios concedidos y actividades realizadas; d) hacer proposiciones y sugerencias a las autoridades de la Corporación; e) integrar Comisiones Técnicas de Trabajo. ARTICULO ONCE. - La calidad de socio cooperador se pierde: a) por muerte en el caso de las personas naturales, extinción en las jurídicas y declaración de quiebra o incapacidad en ambas; b) por renuncia por escrito; c) por eliminación de los registros, acordada por la Asamblea General, a proposición del Directorio, debido a falta de interés comprobada para continuar en sus propósitos de ayuda. ARTICULO DOCE. - A proposición del Directorio, la Asamblea General podrá conceder el carácter de Socio Honorario a aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por acciones o actividades en favor del deporte, la recreación y la actividad física en la Comuna o en beneficio de la Corporación y sus objetivos. En la misma forma y en casos muy especiales, la Asamblea podrá conceder la calidad de Director y hasta de Presidente Honorario a las personas naturales que se hayan distinguido en forma singular en las

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

acciones y actividades señaladas en el inciso anterior. Los socios y Directores Honorarios no tendrán cualquier clase de obligaciones con la Corporación y podrán participar, con solo derecho a voz en las reuniones de Asamblea General de Socios y también de Directorio, en el caso de los Directores. ARTICULO TRECE - Será excluido de los registros, cualquiera que sea su calidad, el socio que simule representación social y obtenga de esa forma beneficio para sí o para sus familiares y dependientes. La respectiva medida se tomará siguiendo el procedimiento señalado en el artículo siete letra d) de estos Estatutos.

TITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO CATORCE. - La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad colegiada de la CORPORACIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO. Sus acuerdos, tomados en la forma establecida en estos Estatutos y sus reglamentos y que no sean contrarios a la ley, serán obligatorios para todos los socios, aunque no hayan participado en la reunión respectiva.

ARTICULO QUINCE. - La Asamblea General está compuesta por: a) el Alcalde y dos concejales de la Municipalidad de Padre Hurtado, designados por el Concejo; b) cinco representantes de cada una de las organizaciones señaladas en la letra b) del artículo cinco de estos estatutos; c) tres representantes de cada una de las organizaciones señaladas en la letra c) del referido artículo quinto de estos estatutos; d) representantes de las organizaciones señaladas en la letra d), de referido artículo quinto, en razón de uno por cada treinta miembros o fracción que no baje de quince. Para participar en las reuniones de Asamblea General, las organizaciones

representadas deberán estar con sus cuotas sociales al día.

ARTICULO DIECISEIS - La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año en los meses de marzo y setiembre. En la primera de ellas se deberá discutir y aprobar el balance, inventario y memoria del año anterior, presentado por el Directorio; aprobar el presupuesto para el año siguiente y proceder a las elecciones que señalen estos estatutos. O

Además en estas reuniones se podrán tratar todos los asuntos relacionados con los intereses sociales, a excepción de los que sean de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.

ARTICULO DIECISIETE. - Cuando así lo acuerde el Directorio, por iniciativa interna o a solicitud de la Municipalidad o de a lo menos el veinticinco por ciento de los socios activos, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, en la cual sólo se podrá tratar los asuntos, para los cuales fue convocada. ARTICULO

DIECIOCHO. - Sólo en reunión extraordinaria de Asamblea se puede acordar: a) la disolución de la Corporación o su refundición con otras similares; b) la reforma de estos Estatutos; c) la adquisición, enajenación o gravamen a cualquier título de bienes inmuebles sociales, y d) la enajenación del activo o pasivo de la Corporación. Los acuerdos sobre las materias señaladas en las letras a) y b) se deberán adoptar con el voto afirmativo de al menos los dos tercios de los miembros presentes y en presencia de un Notario, el que usará certificar el cumplimiento de las formalidades legales en la adopción del acuerdo. ARTICULO

DIECINUEVE. - La citación a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará mediante dos avisos en un diario de circulación nacional, publicados con una

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

antecedencia mínima de diez días a la fecha de celebración de la Asamblea y con por lo menos tres días de diferencia entre uno y otro. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Sin perjuicio de lo anterior, la citación deberá difundirse mediante cartas certificadas o circulares entregadas a cada socio. En dichos avisos deberá figurar la fecha y hora de la reunión, el lugar en que se celebrará y un resumen sucinto de los asuntos a tratar.

ARTICULO VEINTE. - El quórum para que se pueda constituir válidamente la Asamblea General es la mayoría absoluta de los miembros activos inscritos. Si no se reune el referido quórum se dejará constancia de tal hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera citación, caso en el cual la Asamblea se constituirá con los miembros que asistan.

ARTICULO VEINTIUNO. - Salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos, todos los acuerdos de la Asamblea deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO VEINTIDÓS. - La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación, actuando como Secretario el que lo sea del Directorio, o la o las personas que los substituyan.

ARTICULO VEINTITRÉS. - De las deliberaciones y acuerdos tomados por la Asamblea General deberá dejarse constancia en un acta estampada en un Libro especial que será de responsabilidad del Secretario de la Corporación. Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, o quienes hagan sus veces, y por tres miembros activos asistentes a la respectiva reunión. Los acuerdos de

La Asamblea podrán cumplirse y llevarse a efecto, sin esperar la aprobación del acta correspondiente. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vacíos de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO ARTICULO VEINTICUATRO. - La Corporación será dirigida por un Directorio integrado por nueve miembros: el Alcalde de la Comuna de Padre Hurtado, dos concejales designados por el Concejo Municipal de la misma Comuna, y seis miembros, representantes de las organizaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo cinco de estos estatutos. Las elecciones se efectuarán en la Asamblea General ordinaria, en votación directa uninominal y secreta, en lista única, resultando elegidos los candidatos que obtengan las seis primeras mayorías. En caso de empate, se llevará a efecto una segunda votación, circunscrita a los candidatos que hayan empatado. No obstante, la unanimidad de los presentes en la respectiva Asamblea podrá adoptar cualquier otro procedimiento. Los directores elegidos por la Asamblea, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y sus funciones serán absolutamente gratuitas. No obstante cualquier director podrá ser elegido para el período posterior al de su vacancia. ARTICULO VEINTICINCO. - Para ser Director se requiere: a) tener plena capacidad jurídica y no haber sido condenado o procesado por delito que merezca pena afflictiva; b) no haber sido jamás sancionado por el Directorio, por incumplimiento de sus deberes sociales; c) estar al día en el pago de sus cuotas sociales. ARTICULO VEINTISEIS. - EL Alcalde de la

1150

señalado

9

2

Art. 5

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

Municipalidad de Padre Hurtado será el Presidente, por derecho propio y en la primera reunión ordinaria del Directorio, la que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a la fecha de la elección, sus miembros elegirán en su seno, por mayoría de votos, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los restantes miembros llevarán el título de Directores, sin perjuicio de que se le asignen tareas o comisiones concretas, permanentes o transitorias, por acuerdo del propio Directorio o de la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE. - La calidad de director se pierde: a) por pérdida de la calidad de socio; b) por renuncia fundada por escrito, aceptada por la Asamblea General; c) por censura, patrocinada al menos por dos directores o cinco socios activos y aprobada por la Asamblea General, con fundamento en: - ausencia a más de tres sesiones del Directorio consecutivas o cinco alternadas, sin aviso previo o justificación; - incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones como director o de tareas o labores encomendadas; - imposibilidad física, intelectual o moral para desempeñar el cargo; - acciones ejecutadas o expresiones proferidas en contra de los intereses, objetivos o buen nombre de la Corporación. ARTICULO VEINTIOCHO. - En caso de vacancia de un cargo de Director que no sea el Alcalde o Concejales, la Asamblea General procederá a nombrar el reemplazante, el que durará en funciones todo el tiempo que le falte al reemplazado para completar su período. ARTICULO VEINTINUEVE. - Las reuniones del Directorio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán, al menos, cada treinta días, en las fechas que sus propios integrantes fijen. Las reuniones

extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que las convoque su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos dos directores. En estas reuniones sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada.

ARTICULO TREINTA. - El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los presentes, salvo cuando estos estatutos o acuerdos anteriores, señalen otro quórum. En caso de empate, decidirá el de quien preside. Una vez

tomado un acuerdo, sólo podrá ser revocado con el consentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Directorio. ARTICULO TREINTA Y UNO. - De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un acta registrada en un libro especial y que será firmada por todos los

directores presentes. El director que lo desee podrá dejar constancia de sus reservas o desacuerdos, para salvar su responsabilidad. Los acuerdos válidamente tomados podrán ser ejecutados de inmediato sin esperar la aprobación del acta respectiva. ARTICULO TREINTA Y DOS. - Compete al Directorio:

- a) dirigir la corporación y administrar sus bienes, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General;
- b) designar las comisiones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Corporación o para que realicen estudios o actividades específicas;
- c) fijar el monto de las cuotas sociales;
- d) presentar a la Asamblea General el balance, inventario y memoria anual;
- e) convocar a las Asambleas Generales y dar cumplimiento a sus acuerdos;
- f) preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos;
- g)

PÉDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios; h) invertir los fondos de la Corporación, de acuerdo con el presupuesto, en la forma que sea más conveniente a los objetivos sociales; i) dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias concernientes a corporaciones de derecho privado; j) resolver todos los asuntos de importancia que se sometan a su consideración; para el mejor desarrollo de las actividades sociales. ARTICULO TREINTA Y TRES. -

Corresponde especialmente, al Presidente de la Corporación:

a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, pudiendo obligarla en toda clase de actos, anteponiendo la razón social a su firma; b) convocar y presidir las reuniones de Directorio y de Asamblea General; c) velar por el cumplimiento de estos Estatutos, sus reglamentos, los acuerdos de las autoridades y el prestigio y buen funcionamiento de la Corporación; d) controlar y disponer de los fondos de la Corporación, en conjunto con el Tesorero y con conocimiento del Directorio; e) firmar, en conjunto con el Secretario, la documentación y correspondencia de la Corporación; f) dar cuenta, una vez al año, a nombre del Directorio a la Asamblea General sobre la marcha de la institución y su situación financiera; g) tomar decisiones de competencia del Directorio, en casos de urgencia, debiendo dar cuenta fundamentada en la siguiente reunión del mismo, para su confirmación. ARTICULO TREINTA

Y CUATRO. - El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a éste le corresponden o las que le encomiende el Directorio o la Asamblea General. Subroga al Presidente, con todas sus





obligaciones y atribuciones, en caso de ausencia o imposibilidad de éste. ARTICULO TREINTA Y CINCO. - Compete al Secretario: a) redactar y preparar las actas de las reuniones de Directorio y de Asamblea General; b) preparar y firmar la documentación y correspondencia de la Corporación, en conjunto con el Presidente; c) otorgar certificados y copias autorizadas de documentos y actividades de la Corporación; d) citar a las reuniones de Directorio y Asamblea General, una vez convocadas en la forma prescrita, preparando la documentación que sea necesaria; e) formar, en conjunto con el Presidente, las tablas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea General; f) custodiar y conservar la documentación de la Corporación. ARTICULO TREINTA Y SEIS. - Corresponde al Tesorero: a) fiscalizar y controlar la contabilidad de la Corporación y las actividades financieras de ingresos y gastos; b) supervisar la custodia de fondos, bienes y valores de la Corporación; las respectivas cuentas corrientes o de ahorros y cualquiera otra forma de inversión financiera; c) efectuar personalmente o a través del personal, la cobranza de las cuotas sociales, otorgando los recibos correspondientes; d) mantener al día el inventario de los bienes de la Corporación; e) supervigilar la confección del balance, inventario y memoria anual que el Directorio debe presentar a la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE. - Sin perjuicio de las comisiones o tareas específicas que les asigne el Directorio o la Asamblea General, los Directores subrogarán al Secretario o Tesorero, con todas sus atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia o incapacidad de éstos. TÍTULO QUINTO DEL DIRECTOR

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

*Final Ef.*

EJECUTIVO. ARTICULO TREINTA Y OCHO: El Director Ejecutivo de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza. El director ejecutivo no forma parte del directorio y su cargo es remunerado. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico, administrativas y técnicas que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como, asimismo los acuerdos del Directorio; c) rendir cuenta trimestral al Directorio de su gestión administrativa y técnica; d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo su control los ingresos; e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; f) llevar el Registro General de socios de la Corporación; g) custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización; h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; i) cumplir y hacer cumplir la totalidad de la Ley del Deporte en las aspectos que a la comuna se refiere; j) proponer al Directorio las normas y políticas de administración y uso de los recintos deportivos y recreativos; k) establecer equipos de trabajo y promover la participación de dirigentes, profesionales y técnicos



especializados de la educación física, el deporte y la recreación para el desempeño de sus funciones; l) llevar actualizado los inventarios de los recintos deportivos; m) Coayudar a las giras de las delegaciones deportivas y recreativas y a la dictación de cursos y seminarios; n) mantener las relaciones de la Corporación con los poderes públicos y privados y otras instituciones afines; o) velar por que se de cumplimiento a las normas de prevención de salud a las que debe sujetarse la práctica del deporte y la recreación; p) ejecutar otras tareas que le encomiende la Corporación, la Municipalidad de Padre Hurtado, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la Asociación Chilena de Municipalidades u otros organismos públicos o privados que sean en beneficio del objeto y fines de la Corporación en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes; q) procurar que en la comuna se introduzca progresivamente la práctica de las diversas especialidades deportivas y recreativas, y en general realizar todo tipo de acciones que contribuyan a su desarrollo; y r) integrar las comisiones y consejos que se creen en representación de la Corporación.

#### TITULO SEXTO DEL PATRIMONIO ARTICULO CUARENTA.

El patrimonio de la Corporación está formado por:

- a) los bienes muebles o inmuebles, valores y créditos, adquiridos a cualquier título; b) el producto de dichos bienes; c) los fondos originados en colectas públicas, erogaciones, rifas, sorteos y otras actividades legalmente autorizadas; d) las cuotas sociales de incorporación, ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio a proposición del Director Ejecutivo. Las cuotas ordinarias serán de carácter mensual y no podrán ser inferiores a una

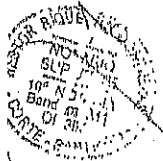
*Patrimonio*

①

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

centésima ni superiores a una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación podrá fijarse entre uno y tres montos iguales a la cuota ordinaria vigente en el momento de ingreso del nuevo socio; e) los aportes voluntarios de los Socios Cooperadores; y f) las donaciones, herencias, legados y subvenciones o contribuciones que provengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las herencias deberán ser siempre aceptadas con beneficio de inventario. TITULO SÉTIMO DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- La Asamblea designará entre sus miembros presentes, en la reunión ordinaria anual, la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres representantes de socios activos que durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin derecho a remuneración. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Compete a esta Comisión examinar la contabilidad, inventario y balance de la Corporación e informar del resultado a la Asamblea General. Las autoridades de la Corporación deberán dar todo tipo de facilidades a esta Comisión para el cabal cumplimiento de su misión, la que deberá ser efectuada en las oficinas de la Corporación en días y horas hábiles y sin entorpecer sus actividades. TITULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN ARTICULO CUARENTA Y TRES. La Corporación podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes a una reunión extraordinaria de Asamblea General, especialmente convocada al efecto. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados a la Municipalidad de Padre Hurtado. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se confiere poder amplio al abogado don Patricio Miranda Olivares para que solicite la aprobación



da estos Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la total legalización de esta Corporación, incluyendo preparar textos refundidos, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. TERCERO: Elegir el Directorio provisorio, que durará hasta la Primera reunión de Asamblea General de Socios, donde se procederá a elegir el Directorio definitivo. Resultan designados las siguientes personas:

DESIDERIO MOYA PEÑA, Alcalde de la Municipalidad de Padre Hurtado, <sup>2063 J70-3</sup> ✓  
JUAN CARLOS LÓPEZ URRUTIA, Concejal de la misma Municipalidad <sup>8.950.555-2</sup> ✓  
ALBERTO HADAD VALECH, Concejal de la misma Municipalidad <sup>8.683.908-3</sup> ✓  
FLOREAL GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad <sup>11.880.006-0</sup> ✓  
siete millones novecientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco guión dos. SAMUEL VÁSQUEZ cédula nacional de identidad <sup>13.044.144-4</sup> ✓  
ocho millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos ocho guión tres. VÍCTOR IVÁN CUMILEN GUAJARDO, cédula nacional de identidad <sup>3.900.934-K</sup> ✓  
once millones ochocientos ochenta mil seis guión cero; IRMA GONZÁLEZ CORTÉS cédula nacional de identidad <sup>8.003.809-4</sup> ✓  
trece millones setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro; ROSA TOBAR MILLACARI cédula nacional de identidad <sup>8.003.809-4</sup> ✓  
tres millones novecientos mil novecientos treinta y siete guión siete. CHRISTIAN CARREÑO ARANA cédula nacional de identidad <sup>8.003.809-4</sup> ✓  
ocho millones ocho mil ochocientos nueve guión cuatro. CUARTO: Facultar al abogado don Patricio Olivares para reducir a escritura pública a presente acta, en cualquier Notaría del país. Se levanta la sesión a las veintiuna horas. Hay firmas

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

ilegibles. Certifico que el Acta precedente está conforme con su original, que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura al compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza. Se da copia. Se anotó en el Repertorio bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos. Doy fe.-

*[Handwritten signature]*

REP. A. MIRANDA OLIVARES  
C.I. 4131472-9

REP. A. MIRANDA OLIVARES  
C.I. 4131472-9

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
SANTIAGO

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
III  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA  
Pasaje 241  
C.R. 332  
SANTIAGO - CHILE

19 FEB 2004

REP. A. MIRANDA OLIVARES  
C.I. 4131472-9

REP. A. MIRANDA OLIVARES  
C.I. 4131472-9

*Modificación*

3/11

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PÚBLICO

REPERTORIO N°: 9.171.-

APM/JS

P. Miranda



MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA  
COMUNA DE PADRE HURTADO

23 JUN 1960

23/06

REVECO  
11/11  
1960  
APM  
JS

En Santiago, República de Chile, a veintitrés de Junio del año dos mil cuatro, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparece don PATRICIO ALBERTO MIRANDA OLIVARÉS, chileno, casado, abogado, domiciliado en Camino a Melipilla número tres mil doscientos noventa y cinco de la Comuna de Padre Hurtado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y dos guión nueve, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone:

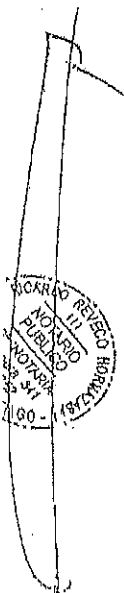
PRIMERO: Con fecha dieciocho de febrero de dos mil cuatro se protocolizó ante el Notario que autoriza, el acta mediante la cual se acordó la creación de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO, se aprobaron sus estatutos y se facultó al compareciente para aceptar las modificaciones que propusiera el Ministerio de Justicia. SEGUNDO: Mediante

Informe número cero cero seis cinco siete de fecha dieciocho de mayo de dos mil cuatro, el Consejo de Defensa del Estado formuló observaciones a los referidos estatutos, por lo que por este acto el compareciente, haciendo uso de las facultades conferidas, vienen en aceptarlas introduciendo las modificaciones que a continuación se señalan. TERCERO: Se agrega en el artículo tercero el siguiente inciso final: "La Corporación en ningún caso podrá contraer mutuos, en cualquiera de sus formas" CUARTO: Se modifica el literal (d) del artículo cinco que queda con la siguiente redacción: d) las personas jurídicas, con domicilio en la Comuna de Padre Hurtado, de derecho público o de derecho privado constituidas de conformidad a lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho. QUINTO: Se modifica el literal c) del artículo siete que queda con la siguiente redacción: "c) por exclusión, acordada por la Asamblea General, a proposición fundada del Tribunal de Disciplina, con fundamento en: no pago de las cuotas sociales, injustificadamente, por más de seis meses; inasistencia injustificada a más de dos Asambleas Generales consecutivas o cinco alternadas, faltas graves o reiteradas, a las obligaciones sociales; actos o conductas que atenten contra los intereses o el buen nombre de la Corporación. SEXTO: Se sustituye en los artículos ocho y once la palabra "Directorio" por la frase "Tribunal de Disciplina". SETIMO: Se modifica el artículo trece que queda con la siguiente redacción definitiva: "Será excluido de los registros, cualquiera que sea su calidad, el socio que simule representación social y obtenga de esa forma beneficio para sí o para sus familiares y dependientes. La respectiva medida se tomará siguiendo el procedimiento





señalado en los artículos cuarenta y uno a cuarenta tres de estos Estatutos". OCTAVO: Se modifica el literal d) del artículo quince que queda con la siguiente redacción: "d) un representante de cada una de las organizaciones señaladas en la letra d), del referido artículo quinto". NOVENO: Se agrega en el artículo dieciséis la frase "cuando corresponda", a continuación de la palabra "estatutos", cambiando el punto por coma. El artículo en referencia queda con la siguiente redacción definitiva: "La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año en los meses de marzo y septiembre. En la primera de ellas se deberá discutir y aprobar el balance, inventario y memoria del año anterior, presentado por el Directorio; aprobar el presupuesto para el año siguiente y proceder a las elecciones que señalen estos estatutos, cuando corresponda. Además en estas reuniones se podrán tratar todos los asuntos relacionados con los intereses sociales, a excepción de los que sean de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias". DÉCIMO: Se modifica el literal c) del artículo treinta y dos, el queda con la redacción siguiente: c) proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas sociales. UNDECIMO: Se agrega el siguiente inciso final en el artículo cuarenta: "La corporación deberá rendir cuenta documentada semestral a la Municipalidad de Padre Hurtado, de los aportes y subvenciones que ésta le entregue con cargo a los fondos municipales". DUODECIMO: Se agrega a continuación del artículo cuarenta, un nuevo Título, con la siguiente redacción: TITULO SÉTIMO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. ARTICULO CUARENTA Y UNO: La asamblea designará de entre sus miembros presente, en la Asamblea ordinaria anual que



corresponda, un Tribunal de Disciplina, compuesto por tres representantes de socios activos que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin derecho a remuneración. Entre ellos se elegirá un presidente y un Secretario. De sus resoluciones siempre cabrá recurso de apelación, ante la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Compete a este Tribunal conocer las infracciones a estos estatutos cometidas por los socios y aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siete, ocho, once y trece de estos estatutos. La medida de exclusión señalada en el literal c) del artículo siete de estos estatutos, deberá ser adoptada por la Asamblea general, a proposición fundada de este Tribunal.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: El Tribunal deberá asegurar a los denunciados por infracciones la debida y adecuada defensa, debiendo siempre ser escuchados. El procedimiento será oral y en audiencias públicas, salvo que la unanimidad de los miembros resuelva constituirse en reunión secreta. Podrá asesorarse por abogados, designados por el propio Tribunal. Sus acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. Un Reglamento interno podrá regular el procedimiento, el cual en todo caso deberá ser expedito y comprensible.

DÉCIMOTERCERO: El actual TITULO SEPTIMO pasa a ser TITULO OCTAVO y en el artículo cuarenta y uno, que pasa a ser cuarenta y cuatro se agrega la frase "cuando corresponda," a continuación de la frase "reunión ordinaria anual, la palabra "estatutos", cambiando el punto por coma. El artículo en referencia queda con la siguiente redacción definitiva: "La Asamblea designará entre sus miembros presentes, en la reunión ordinaria anual, cuando

3



corresponda, la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres representantes de socios activos que durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin derecho a remuneración". DÉCIMOCUARTO: El artículo cuarenta y dos pasa a ser cuarenta y cinco y se modifica el artículo cuarenta y tres, que pasa a ser cuarenta y seis, el que queda con la siguiente redacción definitiva: "La reforma de los estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los asistentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para estos efectos. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados a la Municipalidad de Padre Hurtado". DÉCIMOQUINTO: En todo lo restante continua en vigor, lo dispuesto en los estatutos reformados y reducidos a escritura pública, descritos en la cláusula primera de este instrumento. Minuta redactada por el Abogado don Patricio Miranda Olivares.- En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza. Se da copia. Se anotó en el Repertorio bajo el número nueve mil ciento setenta y uno.- Doy Fe.-



*[Handwritten Signature]*  
PATRICIO ALBERTO MIRANDA OLIVARES  
C.I.N.° 451472-1  
*[Handwritten Signature]*



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO

24



I.I.I.

*[Handwritten signature]*

Aprobación de Estatutos 2/11

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

8 REPERTORIO N° 4.913.-

Jsm/ot108897.24.-

Miranda//

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA NUMERO UNO  
PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION  
DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO,

\*\*\*\*\*

07-04 2001



En Santiago, República de Chile, a dos de Abril del año dos mil cuatro, ante mí,  
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público,  
Titular de la Décimo, Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera  
trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula  
nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos  
treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: DON  
FABRICIO ALBERTO MIRANDA OLIVARES, chileno, casado, abogado, domiciliado en San  
Antonio cuatrocientos ochenta y seis oficina ciento cuarenta y tres, cédula  
nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta y un mil  
cuatrocientos setenta y dos guión nueve, mayor de edad, quien acreditó su  
identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado para ello  
viene en solicitar la reducción a escritura pública de la ACTA N° UNO PRIMERA  
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES  
Y RECREACION DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO, que del tenor siguiente: ACTA N°  
UNO. PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL  
DE DEPORTES Y RECREACION DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO. En Padre Hurtado, a  
quince de Enero de dos mil cuatro, siendo las 19.00 horas, se lleva a efecto la



reunión de directorio con la presencia de los directores electos individualizados en nómina aparte, con sus respectivas firmas. Preside la reunión su Presidente don Desiderio Moya Peña, tratando los siguientes puntos, que fueron discutidos y votados uno a uno: Primero: Elección del directorio. Por unanimidad de los presentes, el Directorio queda integrado de la siguiente manera: Presidente: DESIDERIO MOYA PEÑA. Vicepresidente. SAMUEL VÁSQUEZ. Secretaria. IRMA GONZALEZ CORTEZ. Tesorero. IVAN CUMLEF GUAJARDO. Directores. ROSA TORAR MILLACARI FLOREAL GONZALEZ. CHRISTIAN CARREÑO ARANA. ALBERTO MADAD VALECH. JUAN CARLOS LOPEZ URRUTIA. Segundo: Encuesta, evaluación y catastro. Se acuerda realizar ésta, previa identificación del documento con un logo propio de la Corporación que se le encarga a Rubén Aranda, para presentar a la brevedad algunas sugerencias, para decidir a futuro el oficial. Tercero: Criterios para la Administración de los campos deportivos. Se determina que este tema se tratará cuando se hayan aprobado los estatutos por el Presidente de la República y se haya otorgado la respectiva personalidad jurídica. Cuarto: Presupuesto Operacional dos mil cuatro. Se determina que se tratará este tema en la próxima reunión. Quinto: Fijación de reuniones de Directorio. Se fijan los últimos días lunes de cada mes para las reuniones ordinarias del directorio a las diecinueve horas, determinando que la próxima se hará el Lunes veintiséis de Abril de dos mil cuatro. El lugar será la sala del consejo municipal, mientras se habilita un lugar para el funcionamiento de la Corporación. Sexto: Designación del Director Ejecutivo. Se acuerda aplazar esta designación hasta la próxima reunión. Séptimo: Fijación de la cuota social y de incorporación a nuevos integrantes. Se acuerda fijar el monto de la cuota mensual para cada soci- de esta corporación en dos mil pesos y en diez mil la cuota de incorporación a los que postulan a esta instancia. La cuota mensual empieza a regir a partir del mes de Marzo dos mil cuatro. Octavo: Reducción a escritura pública. Se fa. alta al abogado don Patricio

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

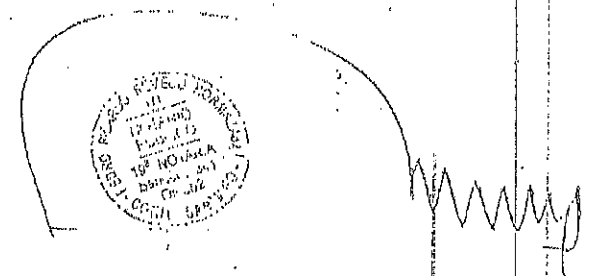


Miranda Olivares, para reducir a escritura pública la presente acta. Sin  
tema a tratar se levanta la reunión a las veinte y cinco horas. Hay seis firmas  
ilegibles sobre los nombres de DESIDERIO MOYA PEÑA. PRESIDENTE. IRMA GONZÁLEZ  
CORTEZ. SECRETARIO SAMUEL VASQUEZ. Vicepresidenta. IVAN CUMILEF GOAJARDO.  
TESORERO. ROSA TOBAR MILLACARI Directora y FLOREAL GONZALEZ DIRECTOR.  
Certifico que el Acta precedente está conforme con su original, que he tenido a  
la vista y he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura al  
compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza. Se da copia. Se  
anotó en el Repertorio bajo el número cuatro mil novecientos trece.

Doy fe. -

*Miranda Olivares*  
4131477-9

PATRICIO A. MIRANDA OLIVARES



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
SANTIAGO

7 ABR 2004







REF: CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO, la que podrá usar el nombre de CORPORACION DE DEPORTES DE PADRE HURTADO

R.M

Santiago

N \_\_\_\_\_/

Pase a la entidad citada en la referencia, para los fines a que haya lugar.

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE LA COMUNA DE PADRE HURTADO", la que podrá usar el nombre de "CORPORACION DE DEPORTES DE PADRE HURTADO", con domicilio en la Provincia de TALAGANTE, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N 3655, de fecha 18 de Noviembre de 2004, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.



CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS

Santiago, 1 de Septiembre de 2011

\* Se prohíbe la comercialización de este documento.  
\* El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 179, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.



**ROL UNICO TRIBUTARIO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **SII online**

DIRECCION PRINCIPAL: **CASA MATRIZ**

DIRECCION DE LA ACTIVIDAD: **CALLE DE LOS HERMANOS...**

DIRECCION PRINCIPAL: **CASA MATRIZ**

DIRECCION DE LA ACTIVIDAD: **CALLE DE LOS HERMANOS...**

RUT: **65.033.812-K**

Barcode: **65033812K**

Facilitando el cumplimiento tributario

Responsible: **Responsable Tributario**

Vinculo de acceso virtual del SII en Internet

[www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Recuerda, no olvides el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que tengan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA

Barcode: **20110049423**

RECIBO DE EMISION: 06/01/2011

SERIE: **20110049423**

En caso de extravío, devolver esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana.

